



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 345-2024/MPS-GM.

Sullana, 21 de agosto de 2024.

VISTO: MEMORANDO N° 046-2020/MPS-URS-SG.LP de fecha 14 de agosto de 2020, **INFORME N° 905-2020/MPS-G.URS-SG.LP** de fecha 14 de agosto de 2020, **PROVEÍDO N° 0789-2020/MPS-GAYF-RRHH** de fecha 28 de agosto de 2020, **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 082-2021/MPS-OGAYF-O.RRHH-ST** de fecha de 03 de marzo de 2021, **CARTA N° 09-SULP/MPS/CRPP** de fecha 20 de abril de 2021, **TICKET DE EXPEDIENTE N° 013679** de fecha 11 de mayo de 2021, **INFORME N° 0750-2021/MPS-OGAYF-O.RRHH** de fecha 22 de junio de 2021, **INFORME N° 979-2021/MPS-CRPP** de fecha 18 de julio 2021, **PROVEÍDO N° 1493-2021/MPS-OGAYF-O.RRHH** de fecha 06 de setiembre de 2021, **INFORME N° 1244-2021/MPS-URS-SULP** de fecha 15 de setiembre de 2021, **INFORME N° 281-2024/MPS-URS-SULP** de fecha 30 de abril de 2024, **PROVEÍDO N° 411-2024/MPS-URS** de fecha 03 de mayo de 2024, **PROVEÍDO N° 585-2024/MPS-OGAYF-O.RRHH** de fecha 09 de mayo de 2024 e **INFORME N° 163-2024/MPS-OGAYF-O.RRHH-ST** de fecha de recepción 16 de agosto de 2024, sobre prescripción para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor municipal **LUIS ALBERTO CHECA CARREÑO** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, asimismo, en su Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley en mención, respecto a la aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario señala que: *“A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias”;*

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, establece lo siguiente: *“El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento”;* en ese sentido la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador se inicia desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30027, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria señala que: *“(…) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia”;*

Que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley N° 30027 – Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM con respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: *“Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 345-2024/MPS-GM.

presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes”;

Que, mediante **MEMORANDO N° 046-2020/MPS-URS-SG.LP** de fecha 14 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Limpieza Pública Ing. Raúl Stevens García Infante reitera al obrero recolector reincorporado señor Checa Carreño Luis Alberto sobre cambio de horario de trabajo; asimismo mediante **INFORME N° 905-2020/MPS-G.URS-SG.LP** de fecha 14 de agosto de 2020, se informa al Sub Gerente de Recursos Humanos Segundo Armando Mondoñedo López sobre el desacato de disposiciones del obrero indicado; siendo que, con **PROVEÍDO N° 0789-2020/MPS-GAYF-RRHH** de fecha 28 de agosto de 2020 se corre traslado al Secretario Técnico Abg. Quemneddy Adimary Rojas Castillo lo informado por la Sub Gerencia de Limpieza Pública;

Que, mediante **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 082-2021/MPS-OGAYF-O.RRHH-ST** de fecha de 03 de marzo de 2021, el Secretario Técnico PAD Quemneddy Adimary Rojas Castillo, recomienda al Jefe de la Unidad de Limpieza Pública Ing. Carlos Rodrigo Panta Palacios el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al servidor municipal LUIS ALBERTO CHECA CARREÑO, por presuntamente haber incurrido en la falta establecida en el artículo 85 de la Ley N° 30057, literal c), recomendando la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, con **CARTA N° 09-SULP/MPS/CRPP** de fecha 20 de abril de 2021 el jefe de la Sub Unidad de Limpieza Pública, Ing. Carlos Rodrigo Panta Palacios le notifica al servidor municipal LUIS ALBERTO CHECA CARREÑO el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que presente el descargo correspondiente; siendo que, mediante **TICKET DE EXPEDIENTE N° 013679** de fecha 11 de mayo de 2021, se presentó el descargo sobre la presunta falta administrativa;

Que, mediante **INFORME N° 0750-2021/MPS-OGAYF-O.RRHH** de fecha 22 de junio de 2021, el jefe de la oficina de Recursos Humanos devuelve el descargo del servidor municipal Luis Alberto Checa Carreño para que se emita el acto de inicio del presente PAD conforme a la normatividad vigente y evalúe el descargo remitido para que pueda resolver en calidad de órgano instructor a la brevedad a fin de evitar una posible prescripción del procedimiento; siendo que, con **INFORME N° 979-2021/MPS-CRPP** de fecha 18 de julio 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Limpieza Pública comunica al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Segundo Armando Mondoñedo López sobre la nulidad del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Checa Carreño, Luis Alberto aperturado con la Carta N° 09-SULP/MPS/CRPP de fecha 20 de abril de 2021 y recomienda retrotraer el presente, al acto donde se le comunica al servidor el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; con **PROVEÍDO N° 1493-2021/MPS-OGAYF-O.RRHH** de fecha 06 de setiembre de 2021 los actuados fueron devueltos para que sean remitidos al superior jerárquico para que emita el acto que corresponda y, con **INFORME N° 1244-2021/MPS-URS-SULP** de fecha 15 de setiembre de 2021 el jefe de la Sub Unidad de Limpieza Pública, Ing. Carlos Rodrigo Panta Palacios remite los actuados al Jefe de la Unidad de Residuos Sólidos, Ing. Willy Elías Espinoza para que se retrotraiga los actuados desde el inicio del proceso,

Que, mediante **INFORME N° 281-2024/MPS-URS-SULP** de fecha 30 de abril de 2024, el jefe de la Sub Unidad de Limpieza Pública deriva expediente del servidor Luis Alberto Checa Carreño al jefe de la Unidad de Residuos Sólidos por haber prescrito, siendo que, con **PROVEÍDO N° 411-2024/MPS-URS** de fecha 03 de mayo de 2024, se derivan los actuados a la oficina de Recursos Humanos y con **PROVEÍDO N° 585-2024/MPS-OGAYF-O.RRHH** de fecha 09 de mayo de 2024 se remiten a la Secretaría Técnica PAD los actuados para conocimiento y fines;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 345-2024/MPS-GM.

a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año, siendo concordante con lo establecido en el artículo 97° del Reglamento de la acotada ley aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; razón por la cual, la prescripción al limitar la potestad punitiva del Estado, tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, con **INFORME N° 163-2024/MPS-OGAyF-O.RRHH-ST** de fecha de recepción 16 de agosto de 2024, la secretaría técnica PAD señala que, verificando el acto de notificación de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, válidamente notificado al servidor municipal Luis Alberto Checa Carreño en la Carta N° 09-SULP/MPS/CRPP, con fecha 20 de abril de 2021, se puede apreciar que ya ha transcurrido más de un (1) año de acuerdo a ley para que se emita la resolución de sanción y/o archivo, esto es hasta el 20 de abril de 2022; por lo que **recomienda declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el servidor municipal LUIS ALBERTO CHECA CARREÑO** por presuntamente haber incurrido en la falta establecida en el artículo 85° literal c) de la Ley N° 30057;

Que, sobre el plazo de trámite del procedimiento administrativo disciplinario y el plazo de prescripción del procedimiento, en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 94° de la Ley acotada establece que: *“La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año”*;

Que, estando a lo opinado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala que *“la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”*; supuesto normativo que se encuentra recogido en el primer párrafo del numeral 10) de la Directiva N° 002-2015 SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIRPE, se señala que le corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio en el presente caso;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sullana;

En uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y Resolución de Alcaldía N°0493-2024/MPS, de fecha 22 de abril de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor municipal **LUIS ALBERTO CHECA CARREÑO** identificado con DNI N° 03628349, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 345-2024/MPS-GM.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Sullana, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, asimismo la custodia del expediente administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, **LUIS ALBERTO CHECA CARREÑO**, en su domicilio Calle Tomás Arellano N° 116 – A.H. El Obrero, distrito y provincia Sullana, en la forma prevista por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica PAD de la Municipalidad Provincial de Sullana para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación cumpla con la publicación de la presente resolución. en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE y ARCHÍVESE

C.c
Archivo.
Interesado.
ORRHH
Sec. Técn. PAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ABOG. ADJ. DANILLO CASTILLO
GERENCIA MUNICIPAL